

Una vez presentada la instancia, no se podrá alterar el orden de prelación o el número de destinos deseados.

Segundo.—Hoja de servicios acreditativa de los prestados en propiedad en el Cuerpo de Inspección, cerrada el 30 de abril del año en curso, certificada necesariamente por el Negociado primero, Inspección y Recursos, de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, con el visto bueno del Jefe de ésta.

Los servicios como Inspectores provisionales figurarán, a todos los efectos, en concepto de interinos, y sólo podrán tenerse en cuenta como méritos de valoración discrecional—apartado b) del artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953—si no figuran simultáneamente como prestados en otro Cuerpo docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional y sean objetos de abono de valoración objetiva (apartado A) del artículo primero del mencionado Decreto).

Los realizados como Maestros nacionales se certificarán por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente a la provincia del último destino. Cualquiera otra clase de servicios ajena al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria deberá ser avalado por los Jefes o Dependencias en donde obren los expedientes personales de los interesados.

Tercero.—Los informes, libros, trabajos, etc., que considere el solicitante debe acompañar para acreditar sus méritos.

Cuarto.—Los Inspectores que sean eclesiásticos unirán a la solicitud el «nihil obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el destino del solicitante.

Quinto.—Extremo importante que deberá tenerse en cuenta es el relativo a los méritos alegados por los solicitantes, los cuales deberán probarse en forma fehaciente. A tal fin, el Tribunal calificador se abstendrá terminantemente de tener en cuenta los extremos que no se prueben documentalmente, bien con los antecedentes que pudieran obrar de los interesados en esa Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, ora con los originales que se unan al expediente de participación en el concurso.

#### VI. Tasas a abonar

8.º De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de ídem), los participantes deberán satisfacer por la certificación de la hoja de servicios a que se hace referencia en el número 2 del artículo sexto, la cantidad de 50 pesetas, a abonar en la Caja Única del Departamento o en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente.

Si se trata de compulsas de documentos, cualquiera que fuera el número de copias, la tasa será de 20 pesetas.

Se significa que las anteriormente citadas tasas se podrán pagar por giro postal dirigidas a la Caja Única del Departamento, uniéndose a la solicitud el oportuno resguardo.

#### VII. Reintegro de documentos

9.º Los certificados, compulsas y documentos en general que integren el expediente de petición, deberán reintegrarse en la forma que se preceptúa la vigente Ley del Timbre, no surtiendo efectos los que incumplan tal requisito.

#### VIII. Remisión de las solicitudes al Departamento

10. Los Jefes de las Dependencias en las que tengan entrada expedientes incoados por los Inspectores de Enseñanza Primaria solicitando participar en este concurso de traslados, tendrán la obligación de remitir los legajos al Ministerio de Educación Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de presentación (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Las que se inscriban en las Dependencias provinciales con posterioridad a los plazos de presentación de instancias, serán rechazadas por aquéllas, ya que en caso de no hacerlo, deberá V. S. devolverlas por fuera de plazo.

Si los expedientes tuvieran entrada en el Departamento con una gran demora achacable a negligencia o incuria de los Jefes de las Dependencias provinciales, se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas contra el funcionario o funcionarios causantes de la tardanza.

#### IX. Tribunal calificador

11. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que expire la presentación de instancias, el Tribunal calificador designado por el Excmo. Sr. Ministro empezará a realizar su labor específica, con obligación de elevar la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas antes de la primera quincena del mes de septiembre.

#### X. Destinos adjudicados, ceses y tomas de posesión

12. Los destinos del concurso son totalmente irrenunciables.

13. Los cambios de destinos de los Inspectores de Enseñanza Primaria que hayan obtenido alguna de las plazas solicitadas, tendrán lugar en la primera quincena de septiembre próximo.

14. Cuantas circunstancias se certifiquen en las hojas de servicios, deberán constar en los expedientes personales de los Inspectores de Enseñanza Primaria obrantes en la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio (trabajos y méritos de la clase que fueren por duplicado, debidamente compulsados con los originales; título universitario, por originales o copias que existan en los archivos de la indicada Sección; fecha de nacimiento, por certificados en extracto de actas de la misma clase, etc.).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

#### RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Histología y Anatomía patológica» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Oviedo (León).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero del mismo año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Histología y Anatomía Patológica» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, los siguientes aspirantes:

D. Eduardo Gallego García; y  
D. Rafael Sánchez Botija.

2.º El opositor propuesto por el Tribunal presentará en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

## ADMINISTRACION LOCAL

#### RESOLUCION del Ayuntamiento de Cádiz por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Aparejador.

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, al punto 46 del acta de la sesión celebrada el día 17 del pasado mes de marzo, acordó admitir a la práctica de los ejercicios de la oposición a los siguientes aspirantes:

1. D. Guillermo Beltrí Carreño.  
2. D. Felipe Mota Garay.  
3. D. Carlos Flethes Scharfhausen, y  
4. D. Antonio González Aragón.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que determina el artículo séptimo del Reglamento de Oposiciones y Concursos (Decreto de 10 de mayo de 1957).

Cádiz, 17 de abril de 1961.—El Alcalde.—1.820.